



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 2853 -2022-SUNARP-TR

Lima, 21 de julio de 2022

APELANTE : GINO LUIS CASALINO PAZOS
TÍTULO : N° 685572 del 8/3/2022.
RECURSO : Del 7/7/2022.
REGISTRO : De Predios del Cusco.
ACTO : Subdivisión de predio rural.

SUMILLA

DESISTIMIENTO

Para que proceda el desistimiento en segunda instancia se requiere que sea formulado por el presentante del título o la persona a quien éste represente, mediante escrito con firma certificada por notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, antes de la expedición de la resolución respectiva.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el título N° 685572 del 8/3/2022 se solicita la inscripción de la subdivisión de predio rural inscrito en la PE N° 11244015 del Registro de Predios del Cusco.
2. Mediante escrito ingresado a la Oficina Registral del Cusco el 7/7/2022 Gino Luis Casalino Pazos, interpuso recurso de apelación contra la esquila de observación formulada por el registrador público de dicha oficina registral, Wilber Álvarez Monterola.
3. Mediante escrito remitido a la Secretaría del Tribunal Registral por correo electrónico el 19/7/2022 enviado por la Oficina Registral del Cusco, Gino Luis Casalino Pazos formula desistimiento del recurso de apelación. El escrito lleva la firma del apelante certificada el 18/7/2022 por Rodolfo Oros Carrasco, notario de Cusco.

II. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

A criterio de la Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda aceptar el desistimiento del recurso de apelación?

III. ANÁLISIS

RESOLUCIÓN No. - 2853 -2022-SUNARP-TR

1. El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos¹ (en adelante RGRP) regula el desistimiento en segunda instancia en el Capítulo II del Título X, estableciendo en el artículo 149 que el desistimiento puede ser:

- a) Del recurso; o,
- b) De la rogatoria, referido a los actos cuya inscripción se solicita.

El artículo 151 del mismo RGRP regula los efectos del desistimiento, señalando que, si el desistimiento es total de la rogatoria, pone fin al procedimiento registral; y, si se trata del desistimiento del recurso, la prórroga de la vigencia del asiento de presentación a que se refiere el literal a) del artículo 28 del Reglamento se extiende hasta 20 días adicionales contados desde la notificación de la resolución.

2. En el artículo 150 del RGRP se regula la formalidad del desistimiento: escrito con firma certificada notarialmente, salvo que el apelante fuese Notario, supuesto en el que no se requerirá la certificación de su firma.

En cuanto a la oportunidad en que puede formularse, la norma citada dispone que el desistimiento del recurso de apelación sólo procede antes de expedirse la resolución respectiva.

3. En lo que respecta a las personas legitimadas para formular desistimiento en segunda instancia, el RGRP no regula esta materia específicamente, por lo que resultan aplicables las normas que establecen quiénes se encuentran legitimados para interponer el recurso de apelación. Así, el literal a) del artículo 143 dispone que en el procedimiento registral se encuentran legitimados, el presentante del título o la persona a quien éste represente.

Conforme al numeral III del Título Preliminar del RGRP, los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, presumiéndose que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción, salvo que haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta.

4. En el presente caso, el desistimiento del recurso de apelación ha sido formulado por el presentante y apelante del título, Gino Luis Casalino Pazos, mediante escrito remitido por correo electrónico enviado por la Oficina Registral del Cusco a la Secretaría del Tribunal Registral el 19/7/2022. El escrito lleva la firma de la apelante certificada el 18/7/2022 por Rodolfo Oros Carrasco, de Cusco.

En consecuencia, no habiéndose expedido resolución y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 143 literal a), concordado con el numeral III del Título Preliminar, 13, 149 inciso a) y 150 del Reglamento General de los Registros

¹ Aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN del 18/05/2012.

RESOLUCIÓN No. - -2022-SUNARP-TR

Públicos, citados anteriormente, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado.

Con la intervención de la vocal (s) Rosa Isabel Quintana Livia autorizada mediante Resolución N° 154-2022-SUNARP-PT del 15/6/2022.

Estando a lo acordado por unanimidad;

IV. RESOLUCIÓN

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado al título señalado en el encabezamiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

FDO

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES

Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal

ROCÍO ZULEMA PEÑA FUENTES

Vocal suplente del Tribunal Registral

ROSA ISABEL QUINTANA LIVIA

Vocal suplente del Tribunal Registral